



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Diputado José Antonio Salas Valencia.

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.**

Presente.

El que suscribe Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; recorriéndose los Capítulos subsecuentes y se adicionan los artículos 37 Bis; 37 Ter; 37 Quarter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o establece la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De manera complementaria nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales que amplían el abanico de protección de los derechos humanos, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han pasado a ser reconocidos como ley suprema en toda la nación.

No obstante lo anterior, ante las constantes desapariciones de personas en todo el país y el mundo, la Corte Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002, establece claramente en su artículo III, que *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de*



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.”

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos, que tiene características especiales, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se trata de una violación múltiple y compleja de derechos. Además, la desaparición es un ejemplo de violación continua de derechos humanos. A partir de estas características, la Corte Interamericana ha calificado esta violación de derechos, como una de particular gravedad.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual en su numeral 68 dispone la obligación de la Procuraduría y las Procuradurías locales ahora fiscalías el contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

En el estado de Michoacán la Fiscalía General del Estado de Michoacán cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, percatándonos que su Ley Orgánica no es precisa en las atribuciones que tiene dicha Fiscalía debe tener conforme a lo mandado por la Ley General.

Es importante señalar que la iniciativa que hoy presento ante el Pleno de esta Soberanía refuerza las esperanza de todos los michoacanos para atender esta problemática ya que refuerza las adecuaciones legislativas en conjunto con la iniciativa recientemente presentada mediante la cual se expide la de Ley de Coordinación de Desaparición Forzada y del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Es urgente que nuestra legislación en el Estado, sea armonizada para que la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición de Personas cuente con un marco jurídico claro y acorde a lo establecido en nuestra carta magna, así como en los tratados internacionales; para garantizar



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

a las víctimas y familiares de las víctimas, una actuación profesional apegada a los más altos estándares, con personal preparado para una atención integral en la investigación y trato Psicosociológico, que sean personas dignas y confiables.

Por tales motivos y a efecto de estar en condiciones de hacer frente a este delito de alto impacto para la sociedad michoacana, es pertinente establecer las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, precisando su integración en términos de lo dispuesto en la recién presentada Ley de Coordinación de Desaparición Forzada y del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Michoacán de Ocampo; vallamos juntos compañeros legisladores, mandemos un mensaje solidario a todos los michoacanos en un tema muy sensible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que somete a la consideración del Peno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un Capítulo VI de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; recorriéndose los Capítulos subsecuentes y se adicionan los artículo 37 Bis; 37 Ter; 37 Quarter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 37 Bis. La Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, será la encargada de la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada dependiente de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas en la materia de otras Entidades Federativas.

La Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, así como una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

operación, entre los que deberá contemplar personal policial de Investigación, pericial y de apoyo psicosocial.

La Fiscalía especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, diseñará una técnica de gestión estratégica de la carga de trabajo y flujo de casos que son de su conocimiento con base en criterios claros para la aplicación de una política de priorización, los cuales deberán ser públicos; enfocado en mantener la búsqueda permanente de Personas Desaparecidas.

Artículo 37 Ter. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con esta Ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

Artículo 37 Quarter. Atribuciones:

- I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, conforme al Protocolo Homologado de



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Informar de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda, sobre la localización o identificación de una Persona;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cometidos en contra de personas migrantes;



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

- VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extrajera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;
- XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas u otras leyes;

- XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos, y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

- XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Atención a Víctimas del Estado;
- XXIII. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano y la Comisión Estatal de Víctimas le solicite para el ejercicio de sus



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Brindar asistencia técnica a las Fiscalía Especializada de las demás Entidades Federativas o de la Federación, que así lo soliciten; y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 4 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Morelia, Michoacán a 05 de julio de 2019

FBB//2019

Asunto: Proyecto de Decreto

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El suscrito Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a Usted, la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; recorriéndose los Capítulos subsecuentes y se adicionan los artículos 37 Bis; 37 Ter; 37 Quarter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que sea incluida en la próxima Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo y agradezco la atención brindada a la presente.

A T E N T A M E N T E



LXXIV
Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL